

COMUNICADO

DGDDH/293/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Saluda CNDH la ratificación del Senado de la República del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso

<< La ratificación de este Convenio Internacional es de fundamental importancia para erradicar la explotación laboral, la trata de personas, y refuerza la lucha contra la desaparición forzada

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) saluda la ratificación del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 11 de junio de 2014, que fue publicada el pasado miércoles 12 de octubre en la gaceta del Senado de la República y remitida al titular del Ejecutivo Federal.

Este Protocolo permite robustecer el sistema jurídico mexicano con la incorporación de medidas de protección establecidas, especialmente por cuanto se refiere a aquellas que deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso y las concernientes a identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación.

La CNDH confía que, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Protocolo, el depósito de su instrumento de ratificación por parte del presidente de la República, y su consecuente entrada en vigor al interior del orden jurídico nacional, se implementarán las medidas de armonización necesarias para asegurar su observancia.

Dicho instrumento permitirá que se adopten medidas relativas a la prevención, protección y acciones jurídicas, así como a la reparación para dar efecto a la obligación de suprimir el trabajo forzoso, el cual es definido como *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*¹

El Protocolo complementa el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), siendo de crucial importancia, puesto que en su preámbulo se reconoce que la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales, y que este constituye una violación a los derechos humanos, atenta contra la dignidad de millones de mujeres,

¹ Véase: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/129828

hombres, niñas y niños, contribuye a perpetuar la pobreza y es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos, además de hacer patente que un número creciente de trabajadores se encuentran en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la economía privada; que ciertos sectores de la economía son particularmente vulnerables, y que ciertos grupos de trabajadores corren un riesgo mayor de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, en particular los migrantes.

A partir de la entrada en vigor del citado instrumento internacional, el Estado mexicano, con arreglo a su artículo 1º, deberá asegurarse de que a través de sus órganos, poderes y órdenes de gobierno en todo el territorio nacional quede definitivamente suprimido el trabajo forzoso u obligatorio, así como de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.

Es plausible la ratificación por parte del Senado de la República al Protocolo, dado que, conforme a su artículo 3º, México asume el compromiso para con la comunidad internacional de adoptar en su régimen interior las medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio y para permitir su recuperación y readaptación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.

En razón de que las modalidades de trabajo forzoso u obligatorio han cambiado y que hoy en día se encuentra íntimamente vinculado con explotación sexual, la trata y/o desaparición de personas, así como de que ciertos grupos de personas trabajadoras se encuentran en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, como son las niñas, niños, y adolescentes, mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas con alguna discapacidad, migrantes, entre otros, resulta de vital importancia que el Estado mexicano adopte todas las medidas necesarias que permitan implementar los mecanismos que garanticen la libertad de quienes sufren un trabajo forzoso.

La incorporación del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, sin duda representa un formidable mecanismo de protección y emancipación contra las transgresiones graves a los derechos humanos, como son la trata de personas, especialmente a favor de quienes se encuentran en grados de alta vulnerabilidad, al tiempo que refuerza el alcance de las medidas para combatir la desaparición de personas.

¡Defendemos al Pueblo!